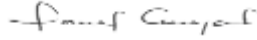


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19, los días 28 de abril, 5 15 de mayo y 9 de junio de 2021 no corrieron términos por Jornada de Protesta Nacional y el internet del Palacio de Justicia no permitió ingreso al DRIVE los días 23 de julio y 17 de agosto, lo cual fue debidamente reportado. Pasan a despacho los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Esperanza Díaz Rodríguez vs. Porvenir S.A. Rad. 2019-00240-00.

INTERLOCUTORIO No. 1662

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que la entidad demandada se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término de ley, recorrió el traslado, entonces, como el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo; por otra parte, advirtiéndose que se reconoció a la demandante la pensión de garantía mínima, de oficio y conforme las voces del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA por ser la entidad encargada del pago de dicha garantía.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIEDA, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido. Córresele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 5.-Reconozcase personería al abogado Orlin Gaviris Hurtado Hurtado, identificado con la CC 12919935 y con TP. 132025 del CSJ, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c00948594db18d83e225fefaa3ec40bb3b3f21a2c0c9f2a2746ce47eeb0ad**
Documento generado en 19/08/2021 04:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>